



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA;  
EXPEDIENTE N° 00013-2016-0-0504-JP-FC-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO -HUANTA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**RAMOS YARANGA, RUTH MERY  
ORCID: 0000-0001-9786-5462**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Ramos Yaranga, Ruth Mery**

ORCID: 0000-0001-9786-5462

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios por darme la oportunidad de seguir con mis estudios.

Agradecer a mi padre Félix y a mi madre Martha, por apoyarme económicamente y moralmente por siempre darme fuerza en mis estudios

*Ruth Mery Ramos Yaranga*

## **DEDICATORIA**

A Dios por sobre todas las cosas, por la sabiduría y entendimiento brindado en el camino de mi formación profesional.

***Ruth Mery Ramos Yaranga***

## **RESUMEN**

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00013-2016-0-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: las tres fueron muy altas mientras que, de la segunda sentencia: las tres fueron muy altas. En primera instancia se declaró: Fundada en parte y dispone que abone la suma de S/. 450.00 soles, para sus dos menores hijos; y en segunda instancia se: Confirma la sentencia impugnada y se revoca: en el extremo de abonar la suma S/. 650.00 soles, para sus menores hijos. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: ambas fueron muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on fixing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00013-2016-0-0504-JP-FC -01, of the Judicial District of Huanta - Ayacucho. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute part of the first one reveal that they are of rank: the three were very high while, of the second sentence: the three were very high. In the first instance it was declared: Founded in part and provides that you pay the sum of S /. 450.00 soles, for his two minor children; and in the second instance it is: The contested sentence is confirmed and it is revoked: at the end of paying the sum S/. 650.00 soles, for their minor children. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: both were very high; respectively.

Keywords: quality, setting alimony, motivation and sentence.

## INDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice general.....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	12
1.2. Problema de investigación.....	13
1.3. Objetivos de investigación .....	13
1.4. Justificación de la investigación.....	14
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>15</b>
2.1. Antecedentes .....	15
2.2. Bases Teóricas .....	20
2.2.1. <b>Procesales</b> .....	20
2.2.1.1. El proceso único.....	20
2.2.1.1.1. Concepto .....	20
2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único .....	20
2.2.1.2. Los puntos controvertidos en el Proceso .....	20
2.2.1.2.1. La demanda.....	20
2.2.1.2.2. La contestación de la demanda .....	22
2.2.1.3. La prueba .....	23
2.2.1.3.1. Conceptos.....	23
2.2.1.3.2. Objeto.....	24
2.2.1.3.3. La prueba de la sentencia .....	24
2.2.1.3.4. Valoración de la prueba .....	25
2.2.1.3.5. Principios de la carga de la prueba .....	25
2.2.1.4. La sentencia .....	26
2.2.1.4.1. Conceptos.....	26



2.2.1.4.2. Clasificación d la sentencia judicial.....	27
2.2.1.4.3. Elementos de las sentencias judiciales.....	27
2.2.1.5. Motivación de resolución judicial.....	29
2.2.1.5.1. Conceptos.....	29
2.2.1.6. Medios Impugnatorios .....	29
2.2.1.6.1. Conceptos.....	29
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	30
<b>2.2.2. Sustantivas</b> .....	<b>33</b>
2.2.2.1. El derecho de alimentos .....	33
2.2.2.1.1. Concepto .....	33
2.2.2.1.2. Características .....	34
2.2.2.1.3. Presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario .....	36
2.2.2.2. La pensión alimenticia .....	38
2.2.2.2.1. Concepto .....	38
2.2.2.2.2. Formas de prestación de alimentos .....	38
2.2.2.2.3. Condiciones para fija la prestación alimentaria .....	39
2.2.2.2.4. El principio de interés superior del niño .....	41
2.2.2.2.5. El principio de solidaridad familiar .....	41
2.2.2.3. La obligación alimenticia.....	42
2.2.2.3.1. Concepto .....	42
2.2.2.3.2. Características .....	42
2.2.2.3.3. La Regulación de la obligación alimentaria.....	43
<b>III- HIPOTESIS</b> .....	<b>47</b>
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	<b>48</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	49
4.2. Diseño de la investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis.....	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	57
4.8. Principios éticos.....	58

<b>V.RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
5.1.Resultados.....	60
5.1.Análisis de los resultados .....	62
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>63</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>64</b>

## ANEXOS

anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: .....	<b>70</b>
anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	<b>79</b>
anexo 3: instrumento de recolección de datos.....	<b>86</b>
anexo4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	<b>91</b>
anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	<b>99</b>
anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	<b>112</b>
anexo 7: cronograma de actividades .....	<b>113</b>
anexo 8: presupuesto .....	<b>114</b>

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1.-Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de Paz Letrado del MBJ-Ayacucho-Huanta.....	60
Cuadro 2.-Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto del MBJ-Ayacucho-Huanta.....	61

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La presente investigación lleva por título Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N°00013-2016-0-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, se ha seguido con una línea de investigación de administración de justicia, la sentencia de primera instancia es emitida por el 1er Juzgado de Paz letrado de Ayacucho, el dieciséis de junio de dos mil catorce, a causa de una interposición de demanda por prestación de alimentos donde se declara fundada en parte la demanda, lo cual fue apelada por la parte demandada subiendo al Juzgado de Familia Transitorio-Sede Central, donde se emite la sentencia de segunda instancia, el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, donde se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia.

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio (Ferreira & Luengo, 2007, p.98).

Según Pásara (2017), en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos.

Mujica (2018) menciona, en relación al Perú, el sistema judicial cuenta con muchas reformas sustantivas y adjetivas para un mejor desempeño en cuanto a la administración de justicia, sin embargo, existe una supina dilatación de los procesos

por causas burocráticas y por supuestas coimas ante una sentencia judicial. El centro incisivo de los procesos del sistema judicial peruano, es el Palacio de Justicia del centro de Lima, pero también un espacio donde prolifera diversas prácticas de corrosivas en cuanto a la manipulación de la calidad de las sentencias.

Torre (2014) señala que, el Poder Judicial suele ser motivo de reflexiones irónicas, mofadas de sarcasmo, y hasta descrita por variados improperios como la peor falacia que se haya inventado como parte de la estructura del Estado. El sector justicia, cuenta con un gran presupuesto asignado por el Estado, para garantizar la defensa del mismo y de todos los ciudadanos, sin embargo, parece no hacerse ningún esfuerzo para socavar y dismantelar mafias delictivas a favor de la compra y venta de las decisiones judiciales. El sistema judicial peruano, es aludida como uno de las instituciones más cloacas, burocráticas y corruptas del Perú.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00013-2016-0-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta. 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00013-2016-0-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta. 2022

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El estudio se justifica por las siguientes razones: nació del interés e importancia que suscita la administración de justicia por parte de la sociedad en conjunto dado de los conflictos, no sólo de intereses entre las partes, sino también de interés social terminan en el órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, contribuyen que se vea a la administración de justicia como un problema latente resultando los cuestionamientos a la calidad de las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos contribuyen a que sea un problema constante.

Ante esta realidad, sucesivos gobiernos y estudiosos en la materia han esbozado costosos estudios y diagnósticos, los cuales han sido implementados en el transcurso del tiempo por medio de reformas, normas y acciones que luego de su aplicación nos han legado un resultado poco satisfactorio ante las enormes expectativas de los operadores de justicia y población en general.

Los resultados obtenidos, podrían ser útiles para crear conciencia en los magistrados que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho.

Por lo expuesto podría ser útil, para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad que pueden encontrar información importante puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad de las decisiones judiciales han sido extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **Internacional:**

Choez y Vinueza (2021) en su tesis titulada “Vulneración de garantías del debido proceso en la acumulación de pensiones alimenticias”. Tesis de pregrado de la Universidad de Guayaquil. Tuvo como objetivo establecer la vulneración de garantías del debido proceso en la acumulación de pensiones alimenticias en los juicios de alimentos. La metodología que utilizó fue tipo cualitativa con métodos como el descriptivo, deductivo y casuístico. La técnica e instrumento fue basado en entrevista y revisión bibliográfica. Se concluyó que, “la falta de citación en un tiempo razonable da cuenta de la vulneración de las garantías del debido proceso, cuya consecuencia se produce en contra del accionado u obligado alimentario fue puesto en estado de indefensión así como el menor quien no recibe a tiempo la pensión fijada a su favor”. Es menester saber acerca de los derechos y deberes de la persona quien dispondrá de sustento económico al alimentista.

Orellana-Sánchez, Holguín-Constante y Vilela-Pincay (2021) en su artículo titulado “Análisis de la responsabilidad mutua en pensiones alimenticias en el Ecuador”. Tuvo como objetivo analizar la responsabilidad mutua de los progenitores en pensiones alimenticias mediante una revisión literaria para describir las ventajas de la custodia compartida en contraste con la custodia individual. La metodología utilizada fue explicativa. La técnica e instrumento utilizado fue a partir de un análisis de contenidos recopilando información de fuentes documentadas. Se concluyó que, “desde la perspectiva jurídica existen vacíos legales al vulnerarse los derechos del padre, dando preferencia a la madre e inequidades a nivel procesal; no solo se genera



desigualdad, sino que se asume rol del género, no se profundiza sobre el caso en cuestión ni da otras alternativas más que fijar pensiones o sanciones económicas”. Al considerar los planteamientos abordados en el dicho artículo, recaba información importante y trascendental, pues ante procesos de alimentos los progenitores están dotados de plena responsabilidades ante sus descendientes, por lo que, ambos son responsables y no deben deslindarse la misma, por lo que son seres humanos que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Poaquiza y Salgado (2019) en su tesis titulada “La citación en pensiones alimenticias y el Debido Proceso”. Tesis de Pregrado de la Universidad Técnica de Ambato. Tuvo como objetivo analizar la citación en pensiones alimenticias y el debido proceso. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, tipo básica, ni exploratoria y descriptiva. La población estuvo constituida por 5 Jueces de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, 35 Abogados en libre ejercicio de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, 35 Funcionarios del Complejo Judicial con sede en el Cantón Ambato y 35 padres de familia que han sido parte de estos procesos en los Consultorios Jurídicos. La técnica e instrumento utilizado fue la bibliográfica o documental. Se concluyó que, “la acumulación de pensiones alimenticias afecta económicamente al demandado, puesto que los señores Juzgadores quienes han sido encuestados han expresado que el hecho de que, al iniciarse la demanda de alimentos, la parte demandante es quien debe cumplir con esta disposición judicial, pues si ésta se abstiene de citar oportunamente al demandado”. La citación en los procesos de alimentos debe dirigirse a las partes de manera imparcial, además, ninguno de los sujetos procesales está en condición de citar a la parte contraria, puesto que, podría existir conductas maliciosas que quieran perjudicar a la parte contraria, de

manera que, entonces no se citaría oportunamente a la parte contraria, vale decir que, es menester que los órganos jurisdiccionales se encarguen de la citación y notificación pertinente.

Peñañiel (2018) en su tesis titulada “Análisis jurídico del décimo cuarto sueldo como pensión alimenticia adicional, a los obligados en relación de dependencia.” Tesis de pregrado de la Universidad católica Santiago de Guayaquil. Tuvo como objetivo analizar jurídicamente el pago del décimo cuarto sueldo como pensión adicional de alimentos en el mes de septiembre a los obligados en relación de dependencia, en la región sierra. La metodología utilizada fue de Método deductivo. La población estuvo constituida por fuentes legales y doctrinarias. La técnica e instrumento fue conformado por el fichaje y la informática. Se concluyó que, “el Ecuador pese a tener una constitución garantista no se cumple el verdadero significado del buen vivir, ya que se enfoca específicamente en un sistema de capitalista, donde la optimización de recursos es para los que cuenta con el poder”. La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe ser imprescindible, puesto que, son ellos quienes necesitan de regocijo, por lo que, es menester salvaguardar los derechos de los menores que se encuentren inmersos dentro de este tipo de procesos judiciales.

#### **Nacional:**

Katayama (2021) en su tesis titulada “El prorrato de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay 2021”. Tesis de pregrado de la Universidad Privada de Pucallpa. Tuvo como objetivo determinar en qué medida el prorrato de la pensión alimenticia se relaciona con el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay 2021. La metodología es de tipo no experimental descriptivo, diseño correlacional. La población

estuvo conformada por 15 jueces del Distrito de Manantay. La técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. Se concluyó que, “existe relación significativa entre el prorrateo de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay, con un valor de  $r = 0.903$  estimado por el coeficiente de correlación de Pearson.” Es menester implementar estrategias y mecanismos que sean lo suficientemente válidas para sostener a todo aquel que se encuentre inmiscuido en este tipo de procesos, más aún cuando se tratan de personas en estado de vulnerabilidad, como son los menores de edad quienes se encuentran bajo la tutela de los padres.

Adrián (2020) en su tesis titulada “Proceso de Pensión Alimenticia en relación con la Ley N° 28439, Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020”. Tesis de pregrado de la Universidad de Huánuco. Tuvo como objetivo determinar el nivel de relación, en el cumplimiento o retardo del proceso de pensión alimenticia para otorgar la pensión de alimentos establecida por la Ley 28439, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco. La metodología tuvo un enfoque holístico, tipo básica, nivel explicativo, y diseño correlacional. Se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario. La población estuvo constituida por jueces, servidores administrativos y abogados litigantes. Se concluyó que, “se cumple la diligencia judicial para conceder la asignación de alimentos a los niños y adolescentes, a pesar de la demasiada carga procesal existente en esa institución, con lo cual se da cumplimiento a lo normado por la Ley 28439.” Uno de los factores que trascienden en la obstaculización de dicho proceso son las cargas procesales, la dilación de los procesos por alimentos tardan en confirmar una sentencia, por lo que, ello genera desazón al momento de confiar en la justicia.

En Chimbote, Jara (2019) en su trabajo de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación extramatrimonial y prestación de alimentos, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial de Chimbote, 2019. tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio, siguiendo con la metodología: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal obteniendo la siguiente conclusión: Se concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

#### **Local:**

Es así que en Ayacucho, Paredes (2017) en su trabajo de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, en el expediente 414-2013-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho, 2017. tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio, siguiendo con la metodología: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal obteniendo la siguiente conclusión: Se concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso único**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”. (Tafur, 2010, p.56).

##### **2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único, son las establecidas en el artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes; siendo estas: La Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de visitas, Adopción, Alimentos y Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

#### **2.2.1.2. Los puntos controvertidos en el Proceso**

##### **2.2.1.2.1. La demanda**

Monroy (1996) define la demanda como:

Un acto judicial, en general, es el acto con que la aparte (actora), afirmado la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien,

declarada la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional. (p.227).

Rubio (2010) refiere que, el procedimiento se inicia con el ejercicio del derecho de acción, presentando una demanda por escrito. (p.164)

Véscovi (1999) refiere que, “la demanda es, entonces, un acto de iniciación del proceso. Es un acto del procedimiento que, normalmente, da comienzo al proceso. En él se ejerce el poder de acción y se deduce la pretensión” (p.65).

Ramírez (1994), señala que, “la demanda documenta el ejercicio de nuestro derecho de acción y contiene la pretensión respecto de la cual pedimos tutela jurídica al Estado, para que a través del tercero imparcial se resuelva” (p.382).

Ovalle (1980), “con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia (...). A través de ella el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable” (p.47).

Gimeno (2007), “(...) acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión” (p.292).

#### a. Características de la demanda.

Azula (2000), considera que la demanda reviste estas características:

- “Es un acto introductorio; por cuanto con ella se da comienzo al proceso”
- Es un acto de postulación; postulación, es su acepción más amplia, es la facultad de pedir al funcionario judicial tutela jurídica, la cual se le formula y él se pronuncia o la considera en la sentencia, previo el correspondiente proceso, cuyo comienzo se da con la demanda, en donde se encuentra la pretensión.

- “Es un acto declarativo; porque consiste en una manifestación, entendida como la exteriorización de la voluntad mediante signos del lenguaje (...)”
- “Es un acto de parte; porque solo quien tiene esa calidad está legitimado para instaurar la demanda y adoptar por esa circunstancia el carácter de demandante” (p.347).

#### b. Modificación y cambio de la demanda

Alsina (1961), “(...) antes de contestada la demanda, el actor puede (...) modificarla, restringiendo o ampliando sus pretensiones. Después de contestada la demanda, (...) no podrá modificarla porque se opone a ello el principio de preclusión” (pp.28-29).

#### c. Ampliación de la demanda

Gozaini (1992), “la demanda iniciada puede ampliarse cuantitativamente siempre que la relación jurídica (obligación) que motiva el reclamo adicional sea la misma, y por ella, hubieran vencido nuevos plazos o cuotas posteriores a la promoción del juicio y anteriores a la sentencia” (p.513).

#### **2.2.1.2.2. La contestación de la demanda**

Rubio (2010), “esta demanda debe ser contestada por el demandado (C.P.C. art. 442), dentro de un plazo cuya extensión varía según las distintas vías procedimentales previas en el Código” (p.165).

Bacre (1963), “A semejanza de una contienda bélica, el accionado, en la contienda judicial, puede rendirse o defenderse ante la pretensión del accionante. En el primer caso, estaríamos ante el allanamiento, en el segundo, ante la contestación de la demanda” (pp.420-421).

Díaz (s.f.) menciona que,

el derecho de contradicción al igual que el derecho de acción pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada en el proceso civil (...), y se identifica con el derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante (...). (p.37).

Devis como se citó en Monroy (1996), señala que,

el derecho de contradicción, lo mismo que el de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica, y tanto su causa como su fin están constituidos por un interés público, que consiste en obtener la decisión del conflicto que se le plantea al demandado mediante la sentencia que el órgano jurisdiccional debe dictar. (p.284).

Bulnes (s.f.) conceptualiza a la demanda como, “el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo” (p.111).

### **2.2.1.3. La prueba**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Según Taruffo (2009)

La prueba es instrumento que utiliza las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos. (...). Según esta definición, son pruebas tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley como aquellos que la ley no reguló expresamente. (p59-60).

Según Díaz (s.f.) “la prueba como el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permite al juez conocer los hechos



controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad” (p.110).

Bulnes (s.f.), “es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos” (p.150).

#### **2.2.1.3.2. Objeto**

“El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamentos del derecho que se pretende” (Hernández y Vázquez, 2013, p.277).

En resumen, define Zumaeta (2015) que “solo son objeto de prueba, los hechos de un proceso que sean afirmados y a la vez discutidos y discutibles. O sea, prueban los hechos controvertidos” (p.278).

Gozaini (1977),

el objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones. (p.20)

Bulnes (s.f.),

la prueba tiene la misma finalidad tanto en el proceso civil como en el penal, solo que se diferencia en el objeto del proceso; de un lado, en el proceso civil se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones, que contiene la demanda y contestación de la misma; (...). (p.151).

#### **2.2.1.3.3. La prueba de la sentencia**

El resultado de la prueba es, en definitiva, la conclusión a que llega al juez, basado en el conjunto de los medios aportados al proceso, sobre los hechos afirmados o negado en él, y que devén servirle para la aplicación de las normas

jurídicas sustanciales o procesales que los regulan (Devis, 2007, p.123).

De la misma forma Acosta et al. (2013) confirman que

El Código Procesal Civil en su artículo 121° dice que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en conclusión expresa, precisa y motivadora sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (p.337).

#### **2.2.1.3.4. Valoración de la prueba**

En resumen, define Zumaeta (2015) que “solo son objeto de prueba, los hechos de un proceso que sean afirmados y a la vez discutidos y discutibles. O sea, prueban los hechos controvertidos” (p.278).

Gonzales (2014) explica que

la concepción racional de la libre valoración de las pruebas permite configurar el juicio sobre el hecho como orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera del hecho mismo, al menos en los límites en los que se puede sostener que la aproximación del juicio a la realidad empírica pueda realizarse en el proceso. (p.760)

Díaz (s.f.) alude que,

la valoración o apreciación de los medios probatorios, es la operación intelectual que realiza el Juez para medir o determinar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba. La fuerza o valor de la probatorio es la aptitud que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de hecho a probar. (p.117)

#### **2.2.1.3.5. Principios de la carga de la prueba**

Sobre el tema de Gonzales (2014) puntualiza que es un “principio que orienta

la probanza del hecho litigado, designando quien tiene el derecho y al mismo tiempo él debe de procesar el medio probatorio pertinente” (p.727).

Por Zumaeta (2015) manifiesta “según la doctrina, la carga de la prueba impone que el acto debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción” (p.292).

Farfán (1996)

Entendida la carga de la prueba en términos generales como el gravamen que recae sobre las partes, de facilitar el material probatorio necesario al Juez para formar su convicción sobre los hechos alegados por las mismas, se hace indispensable para un correcto entendimiento de la institución. (p.37)

#### **2.2.1.4. La sentencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Pino (1979) refiere que,

(...) se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se ponen fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso. (p.283)

Bulnes (s.f.) refiere que, “la sentencia es una resolución dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. (...) declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla” (p.139).

Por lo que, según Gomar (2010) refiere que, “(...) la sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio.” (p.8)

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Según Ossorio (2010), afirma que, la “decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.” (p.912)

#### **2.2.1.4.2. Clasificación d la sentencia judicial**

Bulnes (s.f.).

- a. Sentencia condenatoria o estimatoria: cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.
- b. Sentencia absolutoria o desestimatoria: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado.
- c. Sentencia firme: no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario.
- d. Sentencia no firme o recurrible: es aquella contra la que se pueden interponer recursos. (p.139)

#### **2.2.1.4.3. Elementos de las sentencias judiciales**

Para Díaz (s.f.) se distinguen dos clases de requisitos o elementos de la sentencia:

A. Elementos sustanciales internos o sustanciales: Estos elementos están relacionados con la decisión del Juez respecto de los puntos sometidos a su conocimiento. Estos elementos son los siguiente:

- a. La congruencia: “El objeto del proceso, constituido por el petitorio, lo fijan las partes y es dentro de esos límites que el Juez debe decidir. El juez debe fallar de

conformidad con lo alegado y probado por las partes”. (p.128)

b. La exhaustividad: El juez debe resolver todo lo peticionado por las partes, ya sea que se trate de la pretensión del actor o de la oposición del demandado, y resolver las incidencias que se hayan producido en el desarrollo del proceso. La falta de pronunciamiento sobre alguno de los puntos que ha sido objeto de debate en el proceso vulnera un requisito de contenido de la sentencia. (p.129).

c. Motivación: Toda sentencia debe ser debidamente motivada. El Juez debe explicar el porqué de su pronunciamiento a través de los fundamentos de hecho y de derecho que van a sustentar su decisión. La motivación no solo es un elemento de contenido de la sentencia, sino que además constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado. (p.130).

B. Elementos externos o formales: La sentencia como documento consta de tres partes:

a. Expositiva: “Tiene la finalidad de realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va ser materia de análisis y posterior resolución” (p.130).

b. Considerativa: (...) constituye a parte medular de la sentencia, la misma que permitirá a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada y, en su caso, hacer uso del medio impugnatorio correspondiente para acceder a la segunda instancia. (p.131).

c. Resolutiva: “(...) contiene la decisión del juez declarando fundada o infundada la pretensión, o excepcionalmente improcedente la demanda. El fallo debe ser claro, expreso y preciso, a fin de evitar una decisión oscura o dudosa” (p.131).

## **2.2.1.5. Motivación de resolución judicial**

### **2.2.1.5.1. Conceptos**

García (2012) establece que la motivación “se encuentra muy relacionado con la fundamentación, pues el juez, al analizar los elementos normativos que fundaran la sentencia, también encuentra parte de los motivos que le llevaran a decidir de dicha forma la controversia” (p.179).

De la misma forma, Ledesma (2012) señala que en

la motivación el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican la decisión (...). La Constitución Política del Estado en su inciso 5 artículo 139° hace especial referencia a la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto a los derechos de mero trámite. (p.301).

## **2.2.1.6. Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Gonzales (2014) sostiene que

la teoría de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesal en especial de actividad jurisdiccional de los jueces, especialmente a través de sus resoluciones. Trata de efectuarse un control posteriori de las resoluciones a través de los recursos, poniendo fin a las irregularidades cometidas. De tal manera funciona como un remedio frente a una actividad indebida. (p.814).

Del mismo modo haciendo un análisis del artículo 355 del Código Procesal Civil. Carrión (2016) señala que “los medios impugnativos, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes alas terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado

por un vicio o por un error” (p.368).

Díaz (s.f.) refiere que,

el medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al Juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (p.136)

Bulnes (s.f.) refiere que, el “medio impugnatorio es aquel instrumento jurídico consagrado por la ley procesal para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia” (p.140).

#### **2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según Carrión (2016) menciona que “el Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos, teniendo en cuenta que la impugnación es género y el recurso la especie siendo el remedio impugnatorio de mayor importancia” (p.372).

##### **A. Remedios**

Gonzales (2014) afirma que

los remedios pueden formularse por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resolución. (...) los remedios son aquellos que se generan por la vía de la pretensión, que pueden ser contra actos aislados del proceso o contra el mismo proceso, aun cuando haya sido sentenciado que tenga la calidad de cosa juzgada. pero no se deduce contra las resoluciones judiciales. (p.828)

Díaz (s.f.) menciona que, “mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error” (p.138).

Bulnes (s.f.) al respecto de los remedios, “son medios impugnatorios que sirven para atacar actos procesales no contenidos en resolución, tales como la tacha, la oposición a la actuación de una prueba, la nulidad de un acto jurídico procesal, entre otros, procediendo esto solo sobre intereses procesales” (p.141)

## B. Recursos

Gonzales (2014) dirime que

los recursos tienen como objeto atacar los actos procesales contenidos en una resolución. Los recursos tienen dos características fundamentales: Por una parte, no cabe, mediante ellos, proponer al respectivo tribunal el examen y decisiones y cuestiones que no fueron sometidas al conocimiento de tribunal que dicta la resolución impugnada; por la otra, los recursos tanto como ordinario como extraordinario no procede cuando la absolución que ha alcanzado autoridad de la cosa juzgada o se encuentra preclusa. (p.829).

Según Díaz (s.f.) refiere que, “a través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error” (pp.138-139).

Bulnes (s.f.), “son medios impugnatorios que sirven para atacar resoluciones como la apelación, la reposición, la casación, y proceden por intereses sustantivos y procesales” (p.141).

### a. Recurso de reposición

Para Castillo y Sánchez (2014)



el recurso de reposición es llamado también recurso de retractación o de la reconsideración. De acuerdo a la norma en el artículo 362 del Código Procesal Civil, el recurso de reposición procede contra los derechos a fin de que el juez los revoque. Es un recurso para que el mismo órgano, en la misma instancia, reponga su decisión por contario imperio. (p.355).

Díaz (s.f.), “la reposición es un recursos ordinario, impropio u horizontal que se interpone solamente contra los decretos para que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, lo revoque” (p.143).

Bulnes (s.f.), “el acto jurídico procesal de impugnación que emana exclusivamente de la parte agraviada, y tiene por objeto solicitar al mismo Tribunal que dictó la resolución que la modifique o la deje sin efecto. Procede en contra de los autos y decretos” (p.142).

#### b. Recurso de apelación

Alsina como se citó en Castillo y Sánchez (2014) señala que: “El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique, según el caso”. Asimismo, Castillo y Sánchez (2014) asevera que: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional que examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que las produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (p.357).

Díaz (s.f.), “apelar significa recurrir al Juez o Tribunal superior a fin de que revoque, enmiende o anule la decisión que se supone injusta, dada por el Juez inferior” (p.144).

Bulnes (s.f.),

recurso a través del cual una resolución judicial, el tribunal de segundo grado, generalmente colegiado, examina todo el material del proceso, tanto fáctico como jurídico, así como las violaciones tanto de procedimiento como de fondo, y como resultado de esta revisión confirma, modifica o revoca la resolución impugnada, sustituyéndose al juez de primera instancia, o bien ordena la reposición del procedimiento cuando existen motivos graves de nulidad del mismo. (p.143)

#### c. Recurso de queja

Gonzales (2014) afirma la relación normativa del artículo 401° del Código Procesal Civil aludiendo sobre “el recurso de queja que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitar” (p.860)

Díaz (s.f.), “este recurso tiene el objeto que el superior jerárquico reexamine la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en efecto distinto al solicitado” (pp.159-160).

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. El derecho de alimentos**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Los alimentos son definidos jurídicamente como todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (Enciclopedia Jurídica OMEBA, 1996).

Asimismo, en jurisprudencia Expediente N° 662-97-Lima, se precisa que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, de acuerdo al artículo 472° del Código Civil”. Sin embargo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece una significativa modificación al respecto de su contenido cuando expresa que: “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”. El fundamento de esta institución (alimentos) reside en el principio de solidaridad que une a la familia, y en un deber de conciencia. Por eso cuantos más estrechos son el vínculo mayor es la obligación del alimentante (Alsina, 1963). Los alimentos son todos aquellos elementos básicos que sirven para la manutención y subsistencia de una persona, y que el derecho exige cuando el alimentista es un menor de edad, basado en el principio de solidaridad (hoy por ti mañana por mí) y que pueden ser entregados en especies o en dinero.

#### **2.2.2.1.2. Características**

El derecho alimentario de acuerdo a Tafur y Ajalcriña (2019) por su trascendencia tiene las siguientes características:

**a. Es personal.** Se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él. Este derecho sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

**b. Es intransmisible.** Por ser también un derecho inherente a la persona del alimentado y del alimentante, no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa, pues es un derecho personal que nace con la persona y la acompaña y se extingue con ella.

**c. Es irrenunciable.** Ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero está imposibilitado de abdicar de él, pues es un derecho que sirve para la vida. Lo que no está amparado por el derecho en tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho. Al respecto, existe jurisprudencia, Expediente N° 464-97, fundamento segundo: “Que, en tal entendido, el derecho alimentario, es irrenunciable, respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece en el artículo 101° del Código de los Niños y Adolescentes”.

**d. Es intransigible.** El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio. Empero, como en todas las características de este derecho, se debe distinguir entre el derecho mismo y la cuota alimenticia, y en este sentido podemos afirmar que bien podría transigirse sobre pensiones devengadas y no percibidas.

**e. Es incompensable.** Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, pues no puede haber compensación sobre el derecho alimentario por su carácter vital, no puede extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.

**f. Es imprescriptible.** En razón de que el derecho para pedir alimentos no caduca, significa que en tanto subsista aquél y el estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y será posible accionar para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero reaparecer en cualquier tiempo, es decir, no tiene plazo fijo de extinción salvo la muerte.

Respecto a esta característica del derecho alimentario, el maestro Borda (1993) sostiene: (...) en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. La circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrará en igual situación a la del momento en que los reclama, no prueba, sino que hasta entonces ha podido, de alguna manera, resolver sus urgencias y que ahora ya no puede. (p. 353).

**g. Es inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista. 8. Es recíproco. Esta característica se fundamenta en el hecho de que todas las relaciones familiares se sustentan en los principios de equidad, justicia y solidaridad: por cuanto de acuerdo a las circunstancias el obligado a prestar alimentos puede posteriormente llegar a ser alimentista y viceversa.

#### **2.2.2.1.3. Presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario**

Para el ejercicio del derecho alimentario Tafur y Ajalcriña (2019) se requiere los siguientes presupuestos:

**Norma legal que establezca la obligación.** Debe existir un vínculo obligacional cuyo origen se funda en la ley, la cual lo impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria, generalmente a consecuencia de los vínculos de parentesco existentes entre el alimentista (acreedor) y el alimentante (deudor) y, por excepción, entre extraños. Es decir, debe haber un parentesco establecido por la ley.

**Estado de necesidad del alimentista.** El acreedor alimentario o solicitante mayor de edad sólo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propia subsistencia por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se señala en el artículo 473° del Código Civil, correspondiendo al prudente arbitrio del juez, la verificación de las justificativas del solicitante (por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, prodigalidad, negligencia en la administración de sus bienes) y determinar la existencia de ese estado de verdadera necesidad.

**Capacidad económica del obligado.** Se hace necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de suministrarlos, en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada. Al respecto el Código Civil prescribe en su artículo 481° -segundo párrafo- que para la regulación y fijación de los alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado, lo que se entiende que, si el juez no puede determinar la realidad del mismo, puede apreciar las posibilidades económicas que éste tiene para su cumplimiento.

**Proporcionalidad en su fijación.** La obligación alimentaria puede ser establecida en una suma determinada o fijada en porcentaje de acuerdo con los ingresos que perciba el obligado.

Al respecto, Messineo (1954) afirma que son presupuestos de la obligación, los siguientes:

- a. Primer presupuesto de la obligación legal de los alimentos (y del correspondiente derecho) es un status: el status del cónyuge, o de parientes legítimo, o de afín dentro de un cierto grado; de tal status nace el deber de prestar los alimentos.
- b. Un presupuesto ulterior de la obligación de los

alimentos es, por un lado, el estado de necesidad del alimentado (siempre que no haya sido provocado artificialmente), con la imposibilidad conjunta de proveer al propio mantenimiento; y, por otro, la posibilidad económica en el obligado, de suministrar los alimentos. c. Para tutela del derecho habiente a los alimentos, está la acción de alimentos. (p.186).

#### **2.2.2.2. La pensión alimenticia**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Según Peralta (1993) afirma que, la pensión alimentaria es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas.

Al respecto Cabanellas (s.f) señala a la pensión alimenticia como la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir con otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos. La pensión alimenticia difiere, pues, de los alimentos, ya que en estos se cubren las necesidades del alimentista sin entregarle cantidad alguna para que disponga de ella.

##### **2.2.2.2.2. Formas de prestación de alimentos**

Belluscio (1979) precisa “(...) la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: en dinero, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y en especie, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etc.” (p. 390).

Existen dos formas de prestación alimenticia, en especie o en dinero. Al respecto, el tratadista argentino Borda (1984) sostiene que (...) los alimentos deben

satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera in natura, vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc., en especie. Es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante. Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene el juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales. (p. 474).

El artículo 484° del Código Civil, señala que por motivos especiales que lo justifiquen, el deudor alimentario puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión

### **2.2.2.2.3. Condiciones para fija la prestación alimentaria**

#### **a. Condiciones del alimentista**

El artículo 287° de la norma citada, es más claro aún y prescribe que “ambos cónyuges por el hecho del matrimonio se obligan mutuamente a alimentar y educar a sus hijos”.

Cuando el pretendido acreedor alimentista es mayor de edad, el artículo 473° del Código Civil precisa “solo tiene derecho a alimentos cuando éste no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia o cuando el alimentista mayor de dieciocho años, prosigue con éxito una profesión u oficio”.

La regla general que funda el derecho alimentario, es la necesidad del sustento y el derecho a la vida.

Respecto a alimentos entre parientes, y cuando el alimentista es menor de edad, la norma prescribe, los alimentos comprenden: educación, instrucción y capacitación



para el trabajo. En este caso, la necesidad se presume de manera indubitable. Así, el artículo 235° del Código Civil obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos.

#### **b. Condiciones del alimentante**

Cuando se entabla un proceso de alimentos entre padres e hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos o legitimados, en ningún momento se discutirá el derecho alimentario, sólo el monto de la obligación.

La posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automática excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene – en cuanto a posibilidad económica real y efectiva – de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; cuestión que podemos sostener a través del Código Civil, artículo 481° “Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del que deba darlos...”, y la prevista en el artículo 482° del Código Civil: “La pensión alimenticia se aumenta o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla...”.

También, se anota que el obligado a prestar alimentos no puede basarse en señalar que no tiene trabajo para tratar de auto exonerarse de la obligación legal de alimentos, pues esta nace de un deber natural inexcusable del fundamento de la vida del alimentista.

#### **2.2.2.2.4. El principio de interés superior del niño**

Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños. Se encuentra previsto en el artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. A este principio también se le conoce como el interés superior del menor.

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por el otro.

A entender de Cillero (1999) la supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistémica: sólo el reconocimiento de los derechos “en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño”. (p. 11).

#### **2.2.2.2.5. El principio de solidaridad familiar**

“Por solidaridad debe entenderse un recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales”. (Ledesma,2018, p.45).

Jara (2019) ha definido como el deber impuesto a quienes por vínculo familiar se encuentran unidos por diferentes lazos de afecto y se espera que de manera espontánea lleven a cabo actuaciones que contribuyan al apoyo, cuidado y desarrollo de aquellos familiares que debido a su estado de necesidad o debilidad requieran

protección especial. De esta forma, los miembros de la familia son los primeros llamados a prestar la asistencia requerida a sus integrantes más cercanos, pues es el entorno social y afectivo idóneo en el cual encuentra el cuidado y el auxilio necesario. (p.56)

### **2.2.2.3. La obligación alimenticia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Cabanellas (s.f) define a la obligación alimentaria como:

“La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende los alimentos, y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da y también lo necesario para asistencia en enfermedades. La obligación de prestar alimentos no puede ser compensado con obligación alguna, ni ser objeto de transacción.” (p. 614).

La solidaridad humana impone la obligación moral de asistir a quien necesita algo; obligación que se acentúa si la persona que necesita de auxilio es un pariente próximo. Desde un punto de vista moral y religioso es inaceptable que el progenitor sufra pobreza mientras el hijo vive en riqueza; o que se encuentren en la miseria la mujer y los hijos separados del marido y que el padre goza de buena posición acomodada; o, inclusive, que el marido incapacitado para trabajar no reciba asistencia económica de su cónyuge. Todo ello explica la obligación legal que se impone al pariente con recursos económicos de ayudar al necesitado.

#### **2.2.2.3.2. Características**

Las características de la obligación alimentaria lo establecen Tafur y Ajalcriña (2019) y son las siguientes:

**a. Es personal.** Por la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista, lo que sólo concluirá con la muerte, lo cual no significa que el alimentista quede privado de amparo, ya que los otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación.

**b. Es recíproca.** Porque en la misma relación jurídico-familiar el pariente que en principio fue el titular del derecho, con posteridad podría ser considerado titular del deber jurídico de la prestación, ya que esta se basa en la solidaridad familiar.

**c. Es revisable.** Porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con el aumento o disminución de las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista; por cuanto, están dirigidas a encontrar sentido de justicia y equidad.

**d. Es intransmisible, intransigible e incompensable.** - Por las razones explicadas al tratar sobre las peculiaridades del derecho alimentario.

**e. Es divisible y solidaria.** - Porque cuando concurren varios obligados del mismo orden y grado de parentesco (padres, abuelos, hermanos, etc.), todos ellos vienen obligados y se divide el pago entre estos deudores, sin embargo, el juez, en caso de urgente necesidad, puede hacer recaer la pensión en uno solo de ellos para que asuma el monto total, con cargo de repetición contra los otros obligados.

La obligación alimentaria tiene un contenido patrimonial (pago de dinero: a través de una pensión) o económico (pago en especie: brindar hospedaje, suministrar comida, vestido, etc.), ya que se entiende que el alimentante la asume con la finalidad de que la misma satisfaga las necesidades del alimentista, al amparo del artículo 484° del Código Civil.

### **2.2.2.3.3. La Regulación de la obligación alimentaria**

#### **a. En el Código Civil**

Artículo 415°. - Hijo alimentista Fuera de los casos del artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.

La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podría solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Artículos 475°. - Prelación de obligados a prestar alimentos Esta norma precisa que para el cumplimiento del deber alimentario tratándose de mayores de edad el orden de preferencia es el siguiente:

1. Por el cónyuge.
2. Por los descendientes.
3. Por los ascendientes.
4. Por los hermanos.

**b. En el Código de los Niños y Adolescentes**

Artículo 93°. - Obligados a prestar alimentos. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguientes:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94°. - Subsistencia de la obligación alimentaria La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 95°. - Conciliación y prorrateo La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Las máximas de la experiencia**

Son las definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido, y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos casos. (Beltrán, 2021, parr.5)

las máximas consisten en una previsión a la que podemos llegar por el camino de la inducción, en la medida en que partimos de la experiencia de una serie de casos, condiciones y consecuencias, comprobadas. (Saavedra, 2008, p.17)

#### **Sana crítica**

Frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, y también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermediario y más extendido de la sana crítica, que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándolo a establecer sus fundamentos. (Ossorio, 2010, p. 898)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o

modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III- HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00013-2016-0-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en



función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** - La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** - El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N°00013-2016-0-0504-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás et al. (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es



decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00013-2016-0-0504-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00013-2016-0-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00013-2016-0-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta.2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00013-2016-0-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta., ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1.-Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de Paz Letrado del MBJ -Huanta*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja		Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-08]	[09-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta					34
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					10		[13 - 16]	Alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		04	[9 - 10]					
		Descripción de la decisión		2				[7 - 8]		Alta					
								[5 - 6]		Mediana					
				2				[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta.

**Cuadro 2.-Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto del MBJ Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			[1-08]	[09-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana	
									10	[3 - 4]						Baja	
		Motivación del derecho							10	[1 - 2]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[17 - 20]						Muy alta	
								5		[13 - 16]						Alta	
		Descripción de la decisión								[9 - 12]						Mediana	
										5						[5 - 8]	Baja
										5						[1 - 4]	Muy baja
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta.

## 5.1. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00013-2016-0-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta. 2022, éstas resultaron ser de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

En la **sentencia de primera instancia**, se ha demostrado que los fundamentos expuestos en dicha resolución no valoraron las pruebas incorporadas idóneamente, ni recabaron mayor información acerca de los ingresos económicos del demandado, por lo que, debe tenerse en cuenta que, “(...) en materia de alimentos, el concepto ingresos incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuera su procedencia”. (Exp. 03972-2012-PA/TC).

Las posibilidades económicas del alimentante están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado de brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.” (Torres, s/n, p.29)

En la **sentencia de segunda instancia**, se ha impartido una aplicación absolutamente reformada a la anterior decisión, por lo que, se han valorado eficientemente las pruebas incorporadas en el proceso.

Además, debe entenderse que, “la naturaleza de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí.” (Bustamante, 2003, p.3).

En consideración de las pruebas y todo medio probatorio que implique los ingresos del demandado, debe precisarse que, ante cualquier gasto a libre albedrío, debe priorizarse los alimentos de los menores, puesto que, como seres humanos se les debe asistir, toda vez, que estos no se encuentran en la posibilidad de autosostenerse.

“Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía de la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial (...) la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el juzgador utilizando su apreciación determinará lo mejor para el niño”. (Sokolich, 2013, p.81-90)



## **VI. CONCLUSIONES**

Luego de desarrollar la presente investigación se llega a la conclusión que, según los parámetros evaluados y aplicando los procedimientos para determinación de la calidad de las sentencias sobre la demanda de Fijación de pensión alimenticia, en el expediente 00013-2016-0-0504-JP-FC-01 del Distrito judicial de Ayacucho-Huanta.2022, éstas resultaron ser de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Se puede afirmar que en este proceso, se ha cumplido con los parámetros de rigor a los que ha sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales, la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, al que se le ha fijado la pensión alimenticia en su favor.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, C., López, J., Melgar, K., Morales, S. y Torres, D. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Adrián, H. (2020). *Proceso de Pensión Alimenticia en relación con la Ley N° 28439, Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]  
<http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2714/Adrian%20Crespo%2c%20Abel%20Hugo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguirrezabal M. (2020). Derecho Procesal Civil. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de derecho privado*. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722020000100351>
- Alfaro L. (2018). *Breve crítica a la estructura. La trilogía del proceso*. Suplemento del Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/704/web/pagina04.html>
- Alsina, H. (1956). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal y Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Tomo III. (2). Buenos Aires: Ediar S.A.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas –APICJ- (2019). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Azula, J. (2000). *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I. (7). Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bacre, A. (1963). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Barreto, C. R. (2018). EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. En *Ambientes virtuales de aprendizaje*. <https://doi.org/10.2307/j.ctt2050wjh.5>
- Bermudez M. (2015). Ley Peruana que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En S. Marcos (Ed.), *Derecho Procesal De Familia* (2015.<sup>a</sup> ed.).
- Bulnes, C. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Lima: Universidad Alas Peruanas.
- Bustamante, E. (2003). Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos. *Cuadernos Jurisprudenciales. Alimentos*. 3(24), Gaceta Jurídica, Lima.
- By Quisbert, E. (16 de diciembre de 2018). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado de: Apuntes Jurídicos: <https://Jorgemachicado.Blogspot.Com>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17<sup>a</sup>. ed.). Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Tomo I. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

- Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4). Lima: Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chavez, D. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Expediente N ° 05088-2013-98-2005-JR-PE-01*, Del. 185.
- Choez, E. y Vinuesa, K. (2021). *Vulneración de garantías del debido proceso en la acumulación de pensiones alimenticias*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil] <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/58085>
- Código Procesal Civil. (1984). Título Preliminar. Principios procesales. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Dévis, H. (2007). *Compendio de la prueba judicial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni editores.
- Díaz, J. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Punto & Graffa S.R.L.
- Dominguez, J. (2005). Dinámica de Tesis. *User modeling- Springer Berlin Heidelberg*, 367-376. <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/dinamica-de-tesis-dr-julio-dominguez.pdf>
- Dominguez, J. (2019). Manual de metodología de la investigación científica. *Chimbote - Perú, Mimi*.
- Exp. 03972-2012-PA/TC
- Farfán, B. (1996). *Concepto y significado de la Carga de la prueba. Actividad probatoria*. Academia de la Magistratura II Curso-Taller en Materia Procesal Civil para Magistrados.
- García, L. (2012). *Teoría general del proceso*. México: RED TERCER MILENIO S.C.
- Gardó, A. F. (2018). Derecho Civil. En *Derecho Civil*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq>
- Gomar, S. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Revista Justicia Electoral*, 1(6), 45-76.
- Gozaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. (2). Buenos Aires: Ediar S.A.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2013). *Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hinostraza, A. (2004). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hinostraza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Jara, E. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pensión Alimentaria, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019. En *Repositorio*.
- Katayama, H. (2021). *El prorrateo de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Pucallpa] <http://www.repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/277>
- Ledesma, M. (2012). *Comentarios al Código procesal Civil*. Tomo I (4). Lima: Gaceta Jurídica editores
- Ledesma, M. (2013). *La Tutela Cautelar en el Proceso Civil* (Gaceta Juridica (ed.); 2013.<sup>a</sup> ed.).
- Ledesma, M. (2018). *Comentarios al Código Procesal Civil* (G. Jurídica (ed.); 2018.<sup>a</sup> ed.).
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mello, R. (2009). Sobre investigación y extensión universitaria: relación entre concepciones y metodologías. *REXE: Revista de estudios y experiencias en educación*.
- Messineo, F. (1954). Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomos III y IV. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oliva, F. (2008). *Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala*. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7547.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf)
- Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. *Heliasta S.R.L.*
- Orellana-Sánchez, F., Holguín-Constante, I., y Vilela-Pincay, E. (2021). Análisis de la responsabilidad mutua en pensiones alimenticias en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(12), 11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219263>
- Ovalle, J. (1980). *Derecho Procesal Civil*. México DF: Harla S.A.
- Peñafiel, C. (2018). *Análisis jurídico del décimo cuarto sueldo como pensión alimenticia adicional, a los obligados en relación de dependencia*. [Tesis de pregrado,

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]  
<http://201.159.223.180/handle/3317/10630>

- Pérez, M. (2017). Capítulo décimo: *Derecho de familia y sucesiones*. <https://doi.org/001872271>
- Pérez, A. (2015). Procedimiento de ejecución de las resoluciones. *Estudios de Deusto*. [https://doi.org/10.18543/ed-49\(1\)-2001pp247-307](https://doi.org/10.18543/ed-49(1)-2001pp247-307)
- Pino, R. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Poaquiza, A. y Salguero, G. (2019). *La citación en pensiones alimenticias y el Debido Proceso*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato] <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/30720>
- Ramírez, N. (1994). *Postulación del Proceso. En: Orientaciones y tendencias sobre el Código Procesal Civil*. Lima.
- Ramón, M. (2011). *Extíngase la obligación que tiene el obligado principal de pasar Alimentos, cuando el beneficiario ha contraído obligaciones como progenitor*.
- Rioja, A. (2009). *Acción, jurisdicción y proceso*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accionjurisdiccion-y-proceso/>
- Rojina, R. (2005). ¿Se protege el Derecho a la Identidad del hijo extramatrimonial? En *Derecho & Sociedad*.
- Rubio, M. (2010). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. (10). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (2008). *El Título Preliminar del Código Civil*. (10) Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Russy, A. (2014). *Jurisdicción*. Recuperado de: <https://prezi.com/b6me0rnqos1m/jurisdiccion-y-competencia-en-el-derechoagrario/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris S. 25(1)*. Lima.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Sentis, S. (1957). *El juez y el derecho*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Silva, J. (1985). *El artículo VII del Título Preliminar del Nuevo Código Civil: Llave Maestra de la Teoría general del Derecho Civil y Procesal*. Lima: Cultural Cusco S.A. Editores.
- Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2019). *Derecho Alimentario*. (2a . ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Taruffo, M. (2009). *La prueba, artículos y conferencias*. Chile: Metropolitana.
- Torres, M. (s/f). Ob. Cit.
- Universidad Nacional Mayor De San Marcos. (2018). UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA. En *Repositorio de Tesis - UNMSM*
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado –

Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.  
Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)  
Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos  
Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. (2). Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.  
Zumaeta, P. (2015). *Temas de derecho procesal civil*. (2). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

## ANEXOS

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:**

### **SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MBJ HUANTA

EXPEDIENTE : 00013-2016-0-0504-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

### **RESOLUCION NUMERO CINCO**

Huanta, veintinueve de marzo

del año dos mil dieciséis. –

### **SENTENCIA**

#### **I PARTE EXPOSITIVA**

##### **PETITORIO DE LA DEMANDA**

La actora (...), en representación de sus menores hijos (...) y (...), demanda a don (...), para que acuda a su menor hijo con la pensión alimenticia mensual de 3 mil nuevos soles de los ingresos del demandado.

##### **HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA**

Como argumento de su petición la doctora señala: **1)** Que, con el demandado procrearon a sus menores hijos (...) y (...) de 10 y 08 años de edad respectivamente, quienes actualmente vienen cursando el cuarto y segundo grado de primaria en la Institución Educativa (...) de esta ciudad; **2)** Que, desde agosto del año pasado se ha desentendido de sus obligaciones de padre, a causa de estar conviviendo con otra mujer, sin embargo pese haberse comprometido en acudir a sus hijos no cumple con su obligación, razón por lo que acude a este despacho Juzgado; **3)** Que, el demandado percibe un haber de S/ 5,000.00 nuevos soles en forma mensual, ya que es un próspero negociante en venta de terrenos, venta de medicinas naturales entre otros, suma de dinero que los malgasta en diversiones descuidando a sus hijos.

##### **HECHOS ALEGADOS EN LA CONSTESTACIÓN**

Admitida a trámite la demanda se corrió traslado a la parte demandada, señalando; **1)** Que, el primer fundamento es cierto, ya que los menores son sus hijos; **2)** Que, es mentira que su persona se haya separado a consecuencia de haber conocido a otra mujer, la separación se debe a la conducta desordenada que lleva la accionante, es falso que se haya desentendido por completo de sus hijos, siendo lo cierto que en todo momento le acudió tanto económica como moralmente, siendo su error el no haber solicitado la documentación correspondiente que lo acredite; **3)** Que, es falso que tengo ingresos de cinco mil nuevo soles, menos que se dedique a compra y venta de terrenos. A la venta de terrenos naturales, dichos negocios son de la accionante, y el demandado únicamente se dedica a las labores de peón agrícola, percibiendo como ingreso la suma de novecientos nuevos soles; **4)** Que, en la actualidad domicilia junto a su madre, a la fecha a 70 años de edad, el que no le permite realizar sus actividades de manera normal, por lo que tiene que asistirle económica y moralmente; **5)** Que, propone como pensión de alimentos a la suma de doscientos nuevos soles mensuales (S/ 200.00), a razón de cien nuevos soles para cada uno de sus hijos.

### **ACTOS OPROCESALES**

Admitida a trámite la demanda de prestación de alimentos en la vía del proceso único, mediante resolución número 01, que en autos corre a fojas 08 y siguiente; habiéndose corrido traslado de la demanda y anexos conforme se tiene de la constancia de notificaciones de fojas 10, contesto la demanda y se convoca a las Partes a audiencia única, la misma que se ha desarrollado en la forma escrita en el acta que antecede, por resolución número 03 se declaró saneado el proceso, no habiéndose arribado las partes a un acuerdo conciliatorio se prosiguió con la audiencia, fijándose los puntos controvertidos. Admitida y concluida la actuación de medios probatorios, el juzgado comunico que la causa se encuentra expedita para emitir sentencia, reservándose la decisión, y habiéndose llegado la oportunidad se procede a pronunciarla.

### **II FUNDAMENTOS DE LA DESICIÓN** (Parte considerativa):

- 2.1.** Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso;
- 2.2.** Que, el Artículo 6 de la Constitución Política del Perú, y los Artículos 235, 423 y 474 del Código Civil, y 93 del Código de los Niños y Adolescentes determina la obligación de ascendientes y descendientes de prestar alimentos entre sí; así mismo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el Artículo 472 del Código Civil, considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido,



asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como recreación del niño y/o adolescente y, en toda medida concerniente al niño y adolescente, **es de obligatoria observancia por Parte de toda autoridad el principio del Interés Superior del Niño**, tal como lo prescribe el Artículo IX del Código del Niño y Adolescente, concordante con el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de Niño;

- 2.3. Que, los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos; asimismo, **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 481 del Código Civil;
- 2.4. Que, el caso concreto que no convoca, el vínculo o relación familiar habida entre el demandado (...) y los menores (...) y (...), se encuentran acreditadas con las partidas de nacimiento de fojas 02 y 03.

#### **SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DEL HIJO ALIMENTISTA**

- 2.5. Que, las necesidades de los hijos se acreditan con las instrumental del folio 02 y 03 la misma que consiste en la partida de nacimiento, medio probatorio con la que se acredita que los alimentistas a la fecha interposición de la demanda contaban con 10 y 08 años de edad, así mismo las necesidades de las personas que los menores cursan el segundo y cuarto grado de educación primaria en la Institución Educativa (...) de estas ciudad; razón por la cual requieren del apoyo de sus padres, por la edad misma con la que cuenta; por tanto alimentista, se encuentra en situación absoluta dependencia de acuerdo a sus progenitores; **sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los hijos menores se presumen** puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental emocional y afianzamiento de su personalidad, y goza de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un procesos de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 22 y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

#### **SOBRE LAS OBLIGACIONES Y POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO**

- 2.6. Que, el demandado señala como **carga familiar y obligaciones**, el de apoyar a su progenitora doña (...) de 70 años de edad, así como tiene que afrontar el pago de su

préstamo crediticio; Sin embargo el demandado no ha cumplido con acreditar con un medio probatorio alguno lo señalado, ya que únicamente en su demanda señala ayudar a su progenitora y adjunta un cronograma de pagos en copia simple, carente de valor probatorio, así como el interés superior del niño y adolescente prevalece el de los mayores;

2.7. Respecto a las **posibilidades económicas** del demandado, la actora señala que trabaja como un próspero negociante, dedicándose a la venta de terrenos, venta de productos naturales y otros, **sin acreditar con medio probatorio alguno lo señalado**; Hechos que han sido negado por el demandado al momento de contestar la demanda, quien señala dedicarse a la actividad de peón agrícola, percibiendo como ingreso aproximadamente la suma de novecientos nuevo soles mensuales (S/900.00), para acreditar lo señalado adjunto la declaración jurada de ingresos de folio 13, debe tenerse presente **que esta declaración jurada es referencial dado a su origen unilateral**; **Por otro lado**, de los medios probatorios aportados en la audiencia, se advierte que el obligado además contaría con un vehículo para trabajar conforme se desprende de las vistas fotográficas y la copia del SOAT, así como al momento de consignar sus datos ante la Policía Nacional del Perú, su retiro voluntario de su domicilio, a señalado como su ocupación el de ser chofer; **Por lo que el demandado no puede eludir la responsabilidad de padre, sobre todo siendo una persona joven (ver DNI de fojas 12 ), que presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo y otras cargas que afronte**, a este punto también está referida la capacidad económica del demandado, su estado de salud y la edad; Por otro lado, debe tenerse presente que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado conforme a lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución;

2.8. Que, sin perjuicio de lo expuesto. No debe perderse la vista **que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres**, conforme a la normatividad convocada con antelación; máxime, si la demandante es una persona joven y saludable (ver DNI de folio 01); También resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que el acreedor alimentario, **se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora demandante**; por lo que también queda determinado que la demandante teniendo incorporado a su hogar al menor **viene cumpliendo de su**

**parte con su deber paternal, dado que viene afrontando permanentemente los gastos de necesidad de su hijo como alimentación, vestido, educación y salud; aunado a esto que los alimentistas requieren de atención preferente de la madre, el cual impide que la actora efectúe un trabajo a tiempo completo;**

### **CON RELACION AL MONTO DE LA PENSION ALIMENTICIA**

- 2.9.** El monto de la pensión a favor de los menores (...) y (...), conforme se ha precisado antelada mente, apreciando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios ofrecidos por las partes; estando a que se tiene como ingreso del obligado la suma de **novecientos** nuevos soles y a dicho monto aplicarle un porcentaje, que en el presente caso sería el **cincuenta** por ciento; nuevos soles mensuales (**siete nuevo soles con cincuenta centavos diarios para cada uno de sus hijos**), monto que se fija teniendo en cuenta que no se acredita mayores ingresos del demandado, así como el estado de salud del obligado, quien está en la capacidad de efectuar trabajos adicionales;

### **III DECISION** (Parte resolutive)

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo, el Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Modulo Básico de Justicia de Huanta **FALLA DECLARANDO:**

**3.1. FUNDAMENTA EN PARTE,** la demanda de folio cinco a seis, interpuesta por (...), en representación de sus hijos (...) y (...), contra (...).

**3.2. ORDENO:** Que, el demandado (...) acuda a sus hijos (...) y (...) con la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** de sus ingresos mensuales, a razón de **DOCIENTOS VEINTICINCO** nuevos soles para cada uno; asignación que será calculada a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; debiendo ser depositado dicho monto en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que será asignada a la demandante.

**3.3. DISPONGO:** Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se **OFICIE** ante el Banco de la Nación – agencia Huanta, para la apertura de una cuenta de ahorro adjuntando certificado de los actuados judiciales pertinentes.

3.4. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado, ante el endeudamiento de tres cuotas sucesivas, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Morosos. Sin costas ni costos. Tómesese razón y hágase saber. –

## SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MBJ HUANTA

EXPEDIENTE : 00013-2016-0-0504-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución número diez

Huanta, siete de setiembre del año dos mil dieciséis. –

#### **I.- Antecedentes:**

Viene el recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, obrante as fallos cincuenta y uno y siguientes, formulada por doña (...) contra la sentencia expedida en el proceso seguido contra (...), sobre prestación de alimentos en el extremo que declaro fundad en parte la demanda. Solicitando la demandante que la misma sea revocada y reformándola se disponga una pensión alimenticia mayor a la fijada en la sentencia impugnada.

#### **Agravios de la apelante (...)**

La ocurrente precisa como agravio los siguientes:

1. Que, el demandado actualmente percibe un haber mensual de cinco mil soles mensuales aproximadamente, ya que es empresario de dicado a la venta de terrenos, madera, medicinas naturales.
2. Que, se debió haber valorado los documentos existentes en autos como son: compra y venta de terreno, vistas fotográficas con otras féminas, el documento policial donde se aprecia que el demandado se retira voluntariamente del hogar.
3. El demandado es negociante y chofer, y obviamente es propietario de vehículos, de todos sus ingresos no compra ni siquiera un cuaderno en la etapa escolar.

#### **II.- Fundamentos de la decisión:**

**Primero.** Que, el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, exige que la motivación, y concretamente la valoración probatoria, no importa una exigencia de

pronunciarse expresamente sobre todos los argumentos expuestos por las partes ni hacer referencia a todas las pruebas, como han sostenido el Tribunal Constitucional en reiteradas resoluciones que constituyen doctrina Jurisprudencial. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente ni defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que justifican, de tal manera que los destinatarios puedan conocer las razones por las cuales se decidió en sentido u otro.

**Segundo:** El artículo 364 del Código Procesal Civil señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este sentido, podemos decir que, concedida la apelación, el superior tiene la facultad de poder revisar todas las cuestiones propuestas y resueltas por el inferior; sin embargo, esta facultad se ve limitada por el aforismo latino *tantum appellatum, quantum devolutum* en virtud de cual el superior en grado solo puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al impugnante (Casación N° 626-01-Arequipa, publicado en el diario oficial el peruano el 5 de noviembre del 2002).

**Tercero:** Con relación al **principio del interés superior del niño y del adolescente**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión Consultiva OC-17/2002 (párrs. 56 - 61) de fecha 28 de agosto del 2002, ha señalado que este se “funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la convención sobre los derechos del niño”. En el ámbito del Derecho internacional de los Derechos Humanos

este principio inicialmente fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño en su principio 2 establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. Así mismo conviene precisar que para **determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección**, a decir de la Corte Interamericana de Derechos humanos, es preciso ponderar no solo el requerimiento de

medidas especiales, sino también las características particulares de las medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se encuentra el niño”, de similar redacción resulta el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente.

**Cuarto:** Además, debe dejarse establecido que el Artículo 6° de la Constitución Política del Perú en artículo 74° apartado b) del Código de Niños y Adolescentes establece que es deber de los padres proveer todo lo necesario para la subsistencia de sus hijos menores de edad; en el caso de autos el demandado es el progenitor de alimentista, quien tiene la responsabilidad de cumplir con los deberes que como padre le corresponde.

**Quinto:** Además, debe dejarse establecido que el artículo 18° de la convención sobre los Derechos del niño, establece que los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes iguales la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación primordial de la crianza y del desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño.

**Sexto:** absolviendo los agravios, debe tenerse presente que el demandado en el siguiente procesos a absuelto el traslado de la demanda, señalando que sus ingresos mensuales son de novecientos soles, conforme se tiene de la declaración jurada de folios diecisiete, a folios quince presenta un cronograma de pagos de la Caja Huancayo donde realiza un pago mensual de seiscientos ochenta y dos y disetimos, así mismo presenta a folios veintisiete presenta un certificado de seguro obligatoria de accidentes de tránsito – SOAT- La Positiva a nombre del demandado con datos del vehículo asegurado; siendo así corresponde al juzgador expedir la sentencia bajo esos términos y teniendo en cuenta además que la pensión fijada por el A Quo no se ajusta a los medios probatorios actuados en autos, especialmente en lo relacionado a la capacidad económica del obligado, por ello corresponde fijar un monto proporcional como pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas.

**Séptimo:** Que, así mismo en autos obran otros documentos a los antes mencionados con o son las copias de las boletas de venta por adquisición de productos naturales corrientes a folios veintiocho y SS., testimonia anticipo de folios treinta y siete que acredita que tiene un bien inmueble, en el que se consigna que tiene un bien inmueble, en el que se consigna que tiene como ocupación comerciante, con lo que no se condice con la declaración jurada que como medio pretorio ofrece el demandado de ser un peón; aunado al documento denominado

“cronograma de pagos” en el cual se aprecia que el demandado mensualmente tiene la capacidad de pagar la suma de S/ 682.10 mensuales, entonces con mayor razón tendrá la capacidad de acudir con una suma mayor a favor de sus menores hijos alimentistas, teniendo en cuenta que además el año 2011 ha venido pagando a favor de una entidad financiera la suma de S/ 1,083.25 soles mensuales por concepto de un préstamo de dinero, conforme es de verse del documento denominado “*cronograma de pagos*” obrante a folios treinta y tres.

**Octavo:** siendo ello así, el monto fijado en la sentencia materia de impugnación deviene en irrisoria (a razón de S/6.66 diarias para cada alimentista), ya que se ha acreditado las necesidades de los alimentistas y la capacidad económica del demandado; entonces el monto de la pensión de alimentos fijados en la sentencia debe incrementarse; es decir, los cuatrocientos cincuenta soles fijados a favor de los menores alimentistas debe aumentarse a la suma de seiscientos cincuenta soles mensuales; a razón de trecientos veinticinco soles mensuales para cada alimentista (S/10.80 soles diarios).

**Noveno:** Que, por otro lado, se aprecia que el expediente no se en cuenta debidamente foliado, por lo que exhórtese a la secretaria Judicial del Juzgado de origen cumpla con sus funciones previas en la Ley orgánica del poder Judicial “**Artículo 266.-** Son obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados: (...) 16.- Cuidar que la foliación de los expedientes se hagan por orden sucesivo de presentación de los escritos y documentos, y que las resoluciones enumeren en orden correlativo...”, bajo apercibimiento de informarse al correspondiente Órgano de Control.

Por estas consideraciones, en:

### **III.- Decisión final:**

**Fallo: Confirmado** la sentencia impugnada de folios cincuenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, **REVOCANDO** en el extremo que fija los alimentos en la suma de cuatrocientos cincuenta soles en forma mensual y adelantada de los ingresos que perciba; y **REFORMANDOLA FIJO** como pensión de alimentos **la suma de SEICIENTOS CINCUENTA SOLES** en forma mensual y adelantada de los ingresos que perciba el demandado; a razón de **TRECIENTOS VENTICINCO soles mensuales** a favor de cada alimentista; notifíquese a las partes, con arreglo a ley, cumplido que sea devuélvase los Autos al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. **EXHORTESE** a la secretaria judicial al Juzgado de origen cumpla las funciones precisadas el Artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de informarse al Órgano de Control. Se expide la presente resolución el día de la fecha por la recargada carga.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i></p>	



		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Aplicación del Principio de</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**



## 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el

expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Introducción

5

### Postura de las partes

5

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el

valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
2	4	6	8	10					



Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			<b>X</b>		<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				<b>X</b>		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[17 -20]		Muy alta	
						X				[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho			X					[9- 12]		Mediana	
							[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MBJ HUANTA            EXPEDIENTE : 00013-2016-0-0504-JP-FC-01            MATERIA : ALIMENTOS            JUEZ : (...)            ESPECIALISTA : (...)            DEMANDADO : (...)            DEMANDANTE : (...)</p> <p><b>RESOLUCION NUMERO CINCO</b>            Huanta, veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis. –</p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>I PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p><b><u>PETITORIO DE LA DEMANDA</u></b></p> <p>La actora (...), en representación de sus menores hijos (...) y (...), demanda a don (...), para que acuda a su menor hijo con la pensión alimenticia mensual de 3 mil nuevos soles de los ingresos del demandado.</p> <p>HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA            Como argumento de su petición la doctora señala: 1) Que, con el demandado procrearon a sus menores hijos (...) y (...) de 10 y 08 años de edad respectivamente, quienes actualmente vienen cursando el cuarto y segundo grado de primaria en la Institución Educativa (...) de esta ciudad; 2) Que, desde agosto del año pasado se ha desentendido de sus obligaciones de padre, a causa de estar conviviendo con otra mujer, sin embargo pese haberse</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X	7								
					<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p>							

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>comprometido en acudir a sus hijos no cumple con su obligación, razón por lo que acude a este despacho Juzgado; 3) Que, el demandado percibe un haber de S/ 5,000.00 nuevos soles en forma mensual, ya que es un próspero negociante en venta de terrenos, venta de medicinas naturales entre otros, suma de dinero que los malgasta en diversiones descuidando a sus hijos.</p> <p><b>HECHOS ALEGADOS EN LA CONSTESTACIÓN</b></p> <p>Admitida a trámite la demanda se corrió traslado a la parte demandada, señalando; 1) Que, el primer fundamento es cierto, ya que los menores son sus hijos; 2) Que, es mentira que su persona se haya separado a consecuencia de haber conocido a otra mujer, la separación se debe a la conducta desordenada que lleva la accionante, es falso que se haya desentendido por completo de sus hijos, siendo lo cierto que en todo momento le acudió tanto económica como moralmente, siendo su error el no haber solicitado la documentación correspondiente que lo acredite; 3) Que, es falso que tengo ingresos de cinco mil nuevo soles, menos que se dedique a compra y venta de terrenos. A la venta de terrenos naturales, dichos negocios son de la accionante, y el demandado únicamente se dedica a las labores de peón agrícola, percibiendo como ingreso la suma de novecientos nuevos soles; 4) Que, en la actualidad domicilia junto a su madre, a la fecha a 70 años de edad, el que no le permite realizar sus actividades de manera normal, por lo que tiene que asistirle económica y moralmente; 5) Que, propone como pensión de alimentos a la suma de doscientos nuevos soles mensuales (S/ 200.00), a razón de cien nuevos soles para cada uno de sus hijos.</p>	<p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>			<b>X</b>								
---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00013-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	
<b>Motivación del hecho</b>	<p>II FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN (Parte considerativa):</p> <p>2.1. Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso;</p> <p>2.2. Que, el Artículo 6 de la Constitución Política del Perú, y los Artículos 235, 423 y 474 del Código Civil, y 93 del Código de los Niños y Adolescentes determina la obligación de ascendientes y descendientes de prestar alimentos entre sí; así mismo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el Artículo 472 del Código Civil, considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como recreación del niño y/o adolescente y, en toda medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por Parte de toda autoridad el principio del Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el Artículo IX del Código del Niño y Adolescente, concordante con el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de Niño;</p> <p>2.3. Que, los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos; asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 481 del Código Civil;</p> <p>2.4. Que, el caso concreto que no convoca, el vínculo o relación familiar habida entre el demandado (...) y los menores (...) y (...), se encuentran acreditadas con las partidas de nacimiento de fojas 02 y 03.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>) <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>) <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>) <b>No cumple</b></p>			X								14

<b>Motivación del derecho</b>	SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DEL HIJO ALIMENTISTA																		
	<p>2.5. Que, las necesidades de los hijos se acreditan con las instrumental del folio 02 y 03 la misma que consiste en la partida de nacimiento, medio probatorio con la que se acredita que los alimentistas a la fecha interposición de la demanda contaban con 10 y 08 años de edad, así mismo las necesidades de las personas que los menores cursan el segundo y cuarto grado de educación primaria en la Institución Educativa (...) de estas ciudad; razón por la cual requieren del apoyo de sus padres, por la edad misma con la que cuenta; por tanto alimentista, se encuentra en situación absoluta dependencia de acuerdo a sus progenitores; sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los hijos menores se presumen puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental emocional y afianzamiento de su personalidad, y goza de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un procesos de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 22 y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;</p> <p>SOBRE LAS OBLIGACIONES Y POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO</p> <p>2.6. Que, el demandado señala como carga familiar y obligaciones, el de apoyar a su progenitora doña (...) de 70 años de edad, así como tiene que afrontar el pago de su préstamo crediticio; Sin embargo el demandado no ha cumplido con acreditar con un medio probatorio alguno lo señalado, ya que únicamente en su demanda señala ayudar a su progenitora y adjunta un cronograma de pagos en copia simple, carente de valor probatorio, así como el interés superior del niño y adolescente prevalece el de los mayores;</p> <p>2.7. Respecto a las posibilidades económicas del demandado, la actora señala que trabaja como un próspero negociante, dedicándose a la venta de terrenos, venta de productos naturales y otros, sin acreditar con medio probatorio alguno lo señalado; Hechos que han sido negado por el demandado al momento de contestar la demanda, quien señala dedicarse a la actividad de peón agrícola, percibiendo como ingreso aproximadamente la suma de novecientos nuevo soles mensuales (S/900.00), para acreditar lo señalado adjunto la declaración jurada de ingresos de folio 13, debe tenerse presente que esta declaración jurada es referencial dado a su origen unilateral; Por otro lado, de los medios probatorios aportados en la audiencia, se advierte que el obligado</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>												

	<p>además contaría con un vehículo para trabajar conforme se desprende de las vistas fotográficas y la copia del SOAT, así como al momento de consignar sus datos ante la Policía Nacional del Perú, su retiro voluntario de su domicilio, a señalado como su ocupación el de ser chofer; Por lo que el demandado no puede eludir la responsabilidad de padre, sobre todo siendo una persona joven (ver DNI de fojas 12 ), que presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo y otras cargas que afronte, a este punto también está referida la capacidad económica del demandado, su estado de salud y la edad; Por otro lado, debe tenerse presente que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado conforme a lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00013-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>SOBRE LAS OBLIGACIONES Y POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO</p> <p>2.6. Que, el demandado señala como carga familiar y obligaciones, el de apoyar a su progenitora doña (...) de 70 años de edad, así como tiene que afrontar el pago de su préstamo crediticio; Sin embargo el demandado no hija cumplido con acreditar con un medio probatorio alguno lo señalado, ya que únicamente en su demanda señala ayudar a su progenitora y adjunta un cronograma de pagos en copia simple, carente de valor probatorio, así como el interés superior del niño y adolescente prevalece el de los mayores;</p> <p>2.7. Respecto a las posibilidades económicas del demandado, la actora señala que trabaja como un próspero negociante, dedicándose a la venta de terrenos, venta de productos naturales y otros, sin acreditar con medio probatorio alguno lo señalado; Hechos que han sido negado por el demandado al momento de contestar la demanda, quien señala dedicarse a la actividad de peón agrícola, percibiendo como ingreso aproximadamente la suma de novecientos nuevo soles mensuales (S/900.00), para acreditar lo señalado adjunto la declaración jurada de ingresos de folio 13, debe tenerse presente que esta declaración jurada es referencial dado a su origen unilateral; Por otro lado, de los medios probatorios aportados en la audiencia, se advierte que el obligado además contaría con un vehículo para trabajar conforme se desprende de las vistas fotográficas y la copia del SOAT, así como al momento de consignar sus datos ante la Policía Nacional del Perú, su retiro voluntario de su domicilio, a señalado como su ocupación el de ser chofer; Por lo que el demandado no puede eludir la responsabilidad de padre, sobre todo siendo una persona joven (ver DNI de fojas 12 ), que presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo y otras cargas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>que afronte, a este punto también está referida la capacidad económica del demandado, su estado de salud y la edad; Por otro lado, debe tenerse presente que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado conforme a lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución;</p> <p>III DECISION (Parte resolutive)</p> <p>Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo, el Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Modulo Básico de Justicia de Huanta FALLA DECLARANDO:</p> <p>3.1. FUNDAMENTA EN PARTE, la demanda de folio cinco a seis, interpuesta por (...), en representación de sus hijos (...) y (...), contra (...).</p> <p>3.2. ORDENO: Que, el demandado (...) acuda a sus hijos (...) y (...) con la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES de sus ingresos mensuales, a razón de DOCIENTOS VEINTICINCO nuevos soles para cada uno; asignación que será calculada a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; debiendo ser depositado dicho monto en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que será asignada a la demandante.</p> <p>3.3. DISPONGO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se OFICIE ante el Banco de la Nación – agencia Huanta, para la apertura de una cuenta de ahorro adjuntando certificado de los actuados judiciales pertinentes.</p> <p>3.4. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado, ante el endeudamiento de tres cuotas sucesivas, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Morosos. Sin costas ni costos. Tómese razón y hágase saber. –</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N°00013-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;">SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MBI HUANTA                      EXPEDIENTE : 00013-2016-0-0504-JP-FC-01                      MATERIA : ALIMENTOS                      JUEZ : (...)                      ESPECIALISTA : (...)                      DEMANDADO : (...)                      DEMANDANTE : (...)</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p>Resolución número diez                      Huanta, siete de setiembre del año dos mil dieciséis. –</p> <p><b><u>I.- Antecedentes:</u></b></p> <p>Viene el recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, obrante as fallos cincuenta y uno y siguientes, formulada por doña (...) contra la sentencia expedida en el proceso seguido contra (...), sobre prestación de alimentos en el extremo que declaro fundad en parte la demanda. Solicitando la demandante que la misma sea revocada y reformándola se disponga una pensión alimenticia mayor a la fijada en la sentencia impugnada.</p> <p>Agravios de la apelante (...)</p> <p>La ocurrente precisa como agravio los siguientes:</p> <p>1. Que, el demandado actualmente percibe un haber mensual de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>	X								06	

	cinco mil soles mensuales aproximadamente, ya que es empresario de dedicado a la venta de terrenos, madera, medicinas naturales.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i>												
<b>Postura de las partes</b>	<p>2. Que, se debió haber valorado los documentos existentes en autos como son: compra y venta de terreno, vistas fotográficas con otras féminas, el documento policial donde se aprecia que el demandado se retira voluntariamente del hogar.</p> <p>3. El demandado es negociante y chofer, y obviamente es propietario de vehículos, de todos sus ingresos no compra ni siquiera un cuaderno en la etapa escolar.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>			<b>X</b>									

Fuente: Expediente N°00013-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana, mediana calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- Fundamentos de la decisión:</p> <p>Primero. Que, el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, exige que la motivación, y concretamente la valoración probatoria, no importa una exigencia de pronunciarse expresamente sobre todos los argumentos expuestos por las partes ni hacer referencia a todas las pruebas, como han sostenido el Tribunal Constitucional en reiteradas resoluciones que constituyen doctrina Jurisprudencial. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente ni defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que justifican, de tal manera que los destinatarios puedan conocer las razones por las cuales se decidió en sentido u otro.</p> <p>Segundo: El artículo 364 del Código Procesal Civil señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este sentido, podemos decir que, concedida la apelación, el superior tiene la facultad de poder revisar todas las cuestiones propuestas y resueltas por el inferior; sin embargo, esta facultad se ve limitada por el aforismo latino tantum appellatum, quantum devolutum en virtud de cual el superior en grado solo puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al impugnante (Casación N° 626-01-Arequipa, publicado en el diario oficial el peruano el 5 de noviembre del 2002).</p> <p>Tercero: Con relación al principio del interés superior del niño y del adolescente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión Consultiva OC-17/2002 (párrs. 56 - 61) de fecha 28 de agosto del 2002, ha señalado que este se “funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la convención sobre los derechos del niño”. En el ámbito del Derecho internacional de los Derechos Humanos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	este principio inicialmente fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño en su principio 2 establece: “El niño gozara de una	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. Así mismo conviene precisar que para determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección, a decir de la Corte Interamericana de Derechos humanos, es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de las medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se encuentra el niño”, de similar redacción resulta el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>Cuarto: Además, debe dejarse establecido que el Artículo 6° de la Constitución Política del Perú en artículo 74° apartado b) del Código de Niños y Adolescentes establece que es deber de los padres proveer todo lo necesario para la subsistencia de sus hijos menores de edad; en el caso de autos el demandado es el progenitor de alimentista, quien tiene la responsabilidad de cumplir con los deberes que como padre le corresponde.</p> <p>Quinto: Además, debe dejarse establecido que el artículo 18° de la convención sobre los Derechos del niño, establece que los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes iguales la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación primordial de la crianza y del desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño.</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>											<p><b>18</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Fuente: Expediente N°00013-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Octavo: siendo ello así, el monto fijado en la sentencia materia de impugnación deviene en irrisoria (a razón de S/6.66 diarias para cada alimentista), ya que se ha acreditado las necesidades de los alimentistas y la capacidad económica del demandado; entonces el monto de la pensión de alimentos fijados en la sentencia debe incrementarse; es decir, los cuatrocientos cincuenta soles fijados a favor de los menores alimentistas debe aumentarse a la suma de seiscientos cincuenta soles mensuales; a razón de treientos veinticinco soles mensuales para cada alimentista (S/10.80 soles diarios). Noveno: Que, por otro lado, se aprecia que el expediente no se en cuenta debidamente foliado, por lo que exhórtese a la secretaria Judicial del Juzgado de origen cumpla con sus funciones previas en la Ley orgánica del poder Judicial “Artículo 266.- Son obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados: (...) 16.- Cuidar que la foliación de los expedientes se hagan por orden sucesivo de presentación de los escritos y documentos, y que las resoluciones enumeren en orden correlativo...”, bajo apercibimiento de informarse al correspondiente Órgano de Control. Por estas consideraciones, en: III.- Decisión final: Fallo: Confirmado la sentencia impugnada de folios cincuenta y uno, en el extremo que declara fundada en parte la demanda, REVOCANDO en el extremo que fija los alimentos en la suma de cuatrocientos cincuenta soles en forma mensual y adelantada de los ingresos que perciba; y REFORMANDOLA FIJO como pensión de alimentos la suma de SEICIENTOS CINCUENTA SOLES en forma mensual y adelantada de los ingresos que presida el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <b>(Es completa) No cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b>.</p>	X						5			

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>demandado; a razón de TRECIENTOS VENTICINCO soles mensuales a favor de cada alimentista; notifíquese a las partes, con arreglo a ley, cumplido que sea devuélvase los Autos al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. EXHORTESE a la secretaria judicial al Juzgado de origen cumpla las funciones precisadas el Artículo 266° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de informarse al Órgano de Control. Se expide la presente resolución el día de la fecha por la recargada carga.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>									
--	--	---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00013-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango baja, y mediana calidad, respectivamente.



## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00013-2016-0-0504-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Ayacucho, 08 de setiembre del 2022.*



*Tesista: RAMOS YARANGA, RUTH MERY*  
*Código de estudiante: 3106151052*  
*DNI N° 71745496*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			